

Doctora

Sofy Soraya Mosquera Motoa

Magistrada Ponente-Sala Civil

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

E.S.D

PROCESO:	SIMULACIÓN
DEMANDANTE:	BERNARDO RIVERA SALAZAR
DEMANDADO:	OSCAR SALAZAR PÁEZ
RADICADO:	2021-00169-05
REFERENCIA:	RECURSO DE APELACIÓN

Mario Fernando Osorio Cañaveral, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de curador *ad-litem* de los herederos indeterminados del señor Bernardo Rivera Salazar, dentro del proceso declarativo de simulación, que se adelanta en su Despacho bajo el radicado número 2021-00169, me permito sustentar recurso de apelación en contra de la sentencia del veintidós (22) de enero de 2024, el cual fue admitido mediante auto por su Despacho, el pasado seis de febrero de 2024.

REPAROS

1.- Considero que, con base en la falta de inactividad probatoria del demandado, no se logró probar que el señor Rivera Salazar haya recibido en forma alguna el dinero que alega la parte demandada haberle entregado.

Es así, como resulta inaceptable que se pretenda proteger los efectos de un negocio jurídico que no existió y que definitivamente se alega su imaginaria celebración, con el único propósito de defraudar los intereses de los demandantes.

2- Teniendo en cuenta que dentro del proceso judicial el extremo procesal pasivo intentó demostrar que fue un negocio transparente, sin vicios de ninguna índole; sin embargo, para el suscrito apoderado no bastó el hecho de que se anexara un título valor, pretendiendo con esto demostrar que le fue desembolsado un dinero producto de un crédito y que con el mismo había pagado el precio del inmueble. Lo anterior, resulta ser un documento –que así se le hubiere dado el valor de prueba- no tiene la aptitud de demostrar que el negocio jurídico sí se celebró.

Aunado a lo anterior, valga mencionar que, fuera de la nula fuerza probatoria de la prueba, tampoco existe una declaración de renta que acredite dichos movimientos financieros y, además, el señor Rivera Salazar presentó declaración extra-juicio relacionando los verdaderos móviles del presunto negocio jurídico, en donde el demandante fue engañado por sus personas de confianza, entre ellos, un familiar (el hoy demandado)

Las anteriores resultan ser razones claras, precisas, concretas y suficientes para que se declarara la simulación absoluta del negocio jurídico, pues no obraron pruebas dentro del proceso que permitieran demostrar lo contrario.

Por último, valga concluir que dentro del proceso se lograron probar los siguientes hechos:

- El parentesco entre los sujetos procesales.
- La falta de medios económicos del adquirente.
- La falta de aptitud probatoria de los medios aportados por el demandado.
- Ausencia de movimiento en las cuentas corrientes bancarias, bajo el argumento del demandado de haber sido una compraventa pagada en efectivo –cuestión que tampoco se logró probar-.
- Ocultamiento por parte del señor Rivera Salazar (Q.E.P.D) a sus familiares respecto al supuesto negocio celebrado con el demandado.

PRETENSIÓN

ÚNICA: Revocar la sentencia proferida por el *a quo* dentro del proceso de la referencia y, en su lugar, proferir una sentencia ajustada al material probatorio aportado dentro del proceso.

Cordialmente,

Mario Fernando Osorio Cañaveral
C.C.: 1.054.924.285
T.P N°.: 337.148 del Consejo Superior de la Judicatura